



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO
DEMANDADO	VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2020-00194-00
AUTO	INTERLOCUTORIO.

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

1º. RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del Proceso, por cuanto no fue subsanada en debida forma, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de septiembre del año en curso, como es que, la demanda debe ser interpuesta a través de apoderado judicial.

2º. En consecuencia, se ordena la devolución de la misma a la parte interesada, con los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

3º. En firme el presente auto, se dispondrá del archivo de las diligencias, previa las anotaciones en libros y software.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 21 OCTUBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 106

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO